



ACTA DE PREDIO NO VACUNADO - GANADERO

039478a80baad18

FECHA DE VISITA 15/11/2023 13:41	CICLO 2	AÑO 2023	APNV No. 4074086
ORGANIZACIÓN EJECUTORA GANADERA AUTORIZADA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA - SOPADU		OFICINA LOCAL ICA SOGAMOSO	PROYECTO LOCAL PAIPA

INFORMACIÓN DEL PREDIO

PREDIO NUEVO NO	ZONA RURAL	CÓDIGO DEL PREDIO 1862978001	NOMBRE DEL PREDIO EL MAMBU	VEREDA / LOCALIDAD O COMUNA NOMBITA
DIRECCIÓN PREDIO URBANO N/A	DEPARTAMENTO BOYACÁ	MUNICIPIO PAYA	SEXO DEL GANADERO HOMBRE	IDENTIFICACIÓN CÉDULA
NOMBRE DEL GANADERO O RAZÓN SOCIAL JOSE MANUEL MALDONADO	TELÉFONO 1 3118405284	TELÉFONO 2 N/A	CORREO ELECTRÓNICO N/A	NÚMERO 1057872005
AUTORIZÓ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO				NO

DATOS DE NO VACUNACIÓN

NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN - GANADERO: CALAMIDAD DOMÉSTICA

CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS

CATEGORÍA	INVENTARIO BOVINOS	INVENTARIO BUFALINOS
HEMBRAS	12	0
MACHOS	6	0
TOTAL	18	0

No realizar la vacunación dentro de los ciclos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto por la Ley 395 de 1997, la Ley 1955 de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones que reglamenten la materia.

Con la firma del presente documento manifiesto que la información proporcionada es verídica y por lo tanto corresponde a la realidad. Otorgo mi consentimiento previo, expreso e informado a FEDEGAN-FNG para efectuar el tratamiento de mis datos personales, actividad que incluye la recolección, almacenamiento, actualización, uso, circulación, transmisión y transferencia. La autorización se otorga para Datos Personales que se traten en el futuro y para los Datos Personales que hubieran sido tratados por esta entidad o para fines estadísticos, sanitarios y de información. De manera adicional a la información suministrada en el presente documento, hace o podrá hacer parte integral del mismo, el material fotográfico y audiovisual capturado en el momento del registro. La información recolectada responde a los fines de ley y se encuentra sujeta al cumplimiento de los principios de la administración de datos personales y la

INFORMACIÓN DE LA VISITA

VACUNADOR CÉDULA 1052416462	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS JOSE DAHOMEI MONTAÑA MALDONADO	EJECUTOR FEDEGAN-FNG
-----------------------------------	---	-------------------------

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA CÉDULA 1057872005	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS JOSE MANUEL MALDONADO
---	--

FIRMA DEL VACUNADOR DAHOMEI MONTAÑA	FIRMA DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA <i>[Signature]</i>
--	---

VALIDA

C

C

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 353 DE 02 DE MAYO DE 2024
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0 – 82.001. 2023 – 0019**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa Nro. BOY.2.17.0 – 82.001.2023 – 0019, contra el señor **JOSE MANUEL MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.057.872.005**, Móvil **3118405284** con domicilio en el predio **EL MAMBU**, Vereda Nombita del Municipio de Paya (Boyacá), a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 395 de 1997**, **Resoluciones ICA 1779 de 1998 y Resolución 00013395 del 10 de octubre de 2023** al no vacunar sus animales dentro del segundo ciclo de vacunación del año 2023.

En virtud de lo anterior se profiere, auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **JOSE MANUEL MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.057.872.005**, Móvil **3118405284** con domicilio en el predio **EL MAMBU**, Vereda Nombita del Municipio de Paya (Boyacá),

II. HECHOS:

1. La **Ley 395 de 1997** declaró de interés social nacional la erradicación de la Fiebre Aftosa, para ello la **Resolución 1779** dispuso que se requiere la vacunación de toda la población bovina en todo el territorio nacional.
2. **Resolución 00013395 del 10 de octubre de 2023**, estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio Nacional.
3. El artículo primero de la norma en cita, señala que el segundo periodo de vacunación está comprendido entre el, **desde el 30 de octubre hasta el 13 de diciembre de 2023**, y el artículo 2 de la misma norma, indica que las

disposiciones de la Resolución "serán aplicables a todos los animales de la especie bovina y bufalina existentes en el territorio nacional".

4. El día 15 de noviembre del 2023 se realizó visita al predio "EL MAMBU", ubicado en la Vereda Nombita del Municipio de Paya (Boyacá), con el fin de adelantar la vacunación de **DIECIOCHO (18)** bovinos contra la fiebre aftosa.
5. De dicha visita, se levantó acta de predio no vacunado No.4074086 dejando constancia que el ganadero alego calamidad domestica frente a la solicitud de vacunación.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor **JOSE MANUEL MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.057.872.005**, Móvil **3118405284** con domicilio en el predio **EL MAMBU**, Vereda Nombita del Municipio de Paya (Boyacá), se encuentra presuntamente incurso en la violación de la **Ley 395 de 1997, Resoluciones ICA 1779 de 1998 y Resolución 00013395 del 10 de octubre de 2023**

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La ejecución de la vacunación contra aftosa y brucelosis bovina está bajo la responsabilidad de FEDEGAN, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas (OEGA), Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2023.

Así mismo, se formulan, teniendo cargos contra, El señor **JOSE MANUEL MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.057.872.005**, por incumplir lo dispuesto en la Resolución 00013395 del 10 de octubre de 2023, **ARTÍCULO 10** el cual cita en su numeral sobre obligación del ganadero señala:

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. *Son obligaciones:*

10.1 Del Responsable Sanitario:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

10.1.2 Permitir la vacunación contra la brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

10.1.3 Vacunar según los procedimientos establecidos por el ICA y sin excepción, los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación hacia otras zonas del país, registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución.

10.1.4 Permitir la identificación de las temeras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

10.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

10.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico, en todos los puntos de distribución de vacuna contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, establecidos en el artículo 8 de la presente

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de predio no vacunado No 4074086. Con fecha de 15 de noviembre del 2023

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Ley 395 de 1997 “por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano y se dictan otras medidas encaminadas a este fin”.

ARTICULO 1- DE LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA COMO INTERES SOCIAL NACIONAL. *Declararse de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa. Para cumplir este objetivo, el gobierno nacional a través del ministerio de agricultura y desarrollo rural, particularmente el instituto colombiano agropecuario, adoptara las medidas sanitarias que estime pertinentes.*

2. Resolución No. 1779 de 1998 “por la cual se reglamente el Decreto 3044 de 1997”

“ARTICULO TERCERO. *Se establece la vacunación obligatoria para la especie bovina en el territorio nacional*

“ARTICULO QUINTO. *La vacunación contra la fiebre aftosa será obligatoria para la totalidad de la población bovina...”*

“ARTICULO SEXTO. *Todos los propietarios de fincas con ganado propio o cualquier título de tenencia, serán los responsables, a través de las organizaciones acreditadas autorizadas por el ICA, de la vacunación de todos los animales, durante los ciclos de vacunación establecidos...”*

3. Resolución 00013395 del 10 de octubre de 2023., estableció el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio Nacional.

“ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán aplicables a los responsables sanitarios de los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional en las fechas programadas en el proyecto local correspondiente al lugar de ubicación del predio.*

“ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. *La ejecución de la vacunación contra aftosa y brucelosis bovina está bajo la responsabilidad de FEDEGAN, vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas (OEGA), Cooperativas y otras organizaciones del sector que*

formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2023.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

10.1 Del Responsable Sanitario:

10.1.1 Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los tiempos publicados y comunicados en cada municipio y/o vereda de los proyectos locales, de acuerdo con las programaciones establecidas.

10.1.2 Permitir la vacunación contra la brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

10.1.3 Vacunar según los procedimientos establecidos por el ICA y sin excepción, los animales a ser movilizados desde la zona libre de fiebre aftosa sin vacunación hacia otras zonas del país, registrando la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución.

10.1.4 Permitir la identificación de las temeras y bucerras vacunadas contra brucelosis bovina de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la presente Resolución.

10.2 De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

10.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico, en todos los puntos de distribución de vacuna contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, establecidos en el artículo 8 de la presente.

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) alas. De los servicios que el ICA preste al infractor

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **JOSE MANUEL MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.057.872.005**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


HERBERTH MATHEUS GÓMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitaria

Handwritten scribbles and marks, possibly representing a signature or initials.



I.C.A. 09/08/2024 11:11
Al Contestar cite este No.: 17242101074
Origen: Gerencia Seccional Boyacá
Destino: JOSE MANUEL MALDONADO
Anexos: Auto de formulación de Cargos

15.800.6
Duitama,

Señor
JOSE MANUEL MALDONADO
Tel: 3118405284
EL MAMBU
Vereda: Nombita
Paya, Boyacá

ASUNTO: Notificación por Aviso

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

LA GERENCIA SECCIONAL BOYACA

Procede a notificar por aviso al señor JOSE MANUEL MALDONADO, identificado con la cedula de ciudadanía N°3947159, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el articulo 69 del código de procedimiento administrativo y de los contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar : Auto de formulación de cargos No. 855 del 13 de diciembre de 2023

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.001.2023-440

Persona a notificar: JOSE MANUEL MALDONADO

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el acto administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.



HERBERTH JOAQUIN MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Anexos: Auto de formulación de Cargos cuatro (4) folios
Elaboró: Carlos Andres Forero Manrique
Revisó: Luz Angelica Soto Tavera / Gerencia Seccional Boyacá

